

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda **VERBAL** de **DIVORCIO** presentada por **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ** a través de apoderada judicial contra **JOSE MARIA REYES JIMENEZ**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. por lo que se deberá admitir.

Ahora bien, la apoderada de la demandante solicita que se fije como cuota de alimentos provisionales para **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ**, la suma de \$2'000.000; frente a lo cual el Despacho procederá a fijar como cuota alimentaria la suma de \$1'000.000, en atención a que no se allega certificado o constancia de ingresos del señor **JOSE MARIA REYES JIMENEZ**, dicha cuota se establece en conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, teniéndose en cuenta el patrimonio, posición social y costumbres en general del demandado; dicha cuota alimentaria deberá ser consignada a órdenes del Despacho en la cuenta que para el efecto existe en el Banco Agrario, dentro del proceso de la referencia correspondiente al No. 680012033008, en los primeros cinco días de cada mes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** promovida por **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ** a través de apoderado judicial contra **JOSE MARIA REYES JIMENEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del CGP para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para efectos de su notificación téngase en cuenta lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: **FIJAR** como cuota alimentaria PROVISIONAL, la suma de \$1'000.000 a cargo del señor **JOSE MARIA REYES JIMENEZ**, dicha cuota alimentaria debe ser consignada a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 680012033008, dentro del proceso de la referencia, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: **RECONOCER** a la Dra. **MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ**, T.P. 207.069 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, como mandatario judicial de la demandante **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10fb543dc0299588754b38706ad85c2c800c7711d165ab71bb5f24a6683c446**

Documento generado en 02/08/2022 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>